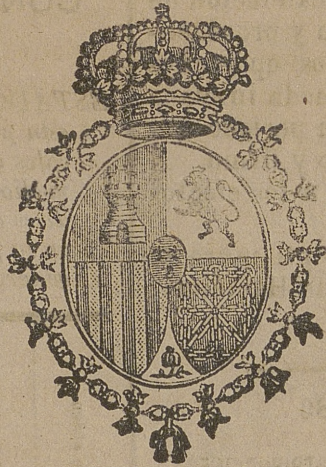


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dois guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 17 de Septiembre de 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 27 del mes actual para continuar las sesiones suspendidas por Mi Decreto de 13 de Julio último.

Dado en San Sebastian á doce de Septiembre de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1916).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.284.

Diputación provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS

Desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Octubre, se abonarán

sus haberes á las encargadas de lactancia y destete de acogidos en el Hospicio provincial.

Los interesados ó sus apoderados presentarán los justificantes para la liquidación de los haberes en la Contaduría de fondos provinciales de diez de la mañana á una de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento, rogando á los señores Alcaldes lo comuniquen á las criadoras vecindadas en su término municipal.

Valladolid 14 de Septiembre de 1916.—El Ordenador de Pagos, *Lázaro Alonso*

Núm. 2.292.

Comision Provincial de Valladolid.

Sesion del día 15 de Septiembre de 1916.

La Comision provincial ha acordado invitar por medio del presente anuncio á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular desde la publicación de este anuncio hasta el día 25 del corriente, á las doce de la mañana, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas por la Comision provincial el día 26 á las diez de la mañana, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de pliegos con las proposiciones, quedando la Comision en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á los intereses de la Corporación.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Comision provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1.20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 1.º de Octubre próximo en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son las siguientes:

Aceite claro, de buen aspecto, gusto y olor, sin mezcla de substancias extrañas 600 kilos.

Arroz seco y granado, entero y limpio, 1.900 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo ó en terron, según se pida, 125 kilos.

Baca ao de buen color, y cada baca ada no pesará menos de un kilo, 200 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 del peso de la carne, 8.550 kilos.

Carne de cordero, procedente de res sana y sin contener inmunidias, 600 kilos.

Chocolate con canela ó sin ella, según se pida, 497 caracas, 497 de azúcar, 6 gramos de harina de arroz y 4 adarmes de canela por cada kilo, cuando se pida, 550 kilos.

Gallinas del país, peso aproximado de un kilo cada una y entregadas vivas en el Establecimiento, 40.

Garbanzos de procedencia nacional, limpios, buen color y co-

chura, entrando en 30 gramos 55 3.900 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 8.500.

Judias blancas, de buena co- chura, entrando 56 en 30 gramos, 2.000 kilos.

Café, 10 kilos.

Pan de bollos, de harina de buena calidad, recibíendose al peso, 1.178 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 300 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 16.000 kilos.

Pimiento, 200 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.900 kilos.

Tocino del país, suministrado en hojas, cuyo peso menor de cada una de éstas será de 29 kilos, sin hueso ni cerviga, 1.350 kilos.

Vino común, tinto, blanco ó c arete, según se pida, limpio y clarificado, de 11 grados como minimum, 6.522 litros.

Jabon, 2.000 kilos.

Carbon de galleta, limpio, sin tierra ni otras substancias que contribuyan á aumentar su peso, 11 000 kilos.

Carbon de cok, en las mismas condiciones, 15.000 kilos.

Leña seca de pino y en rajas de tamaño corriente, para quemar en cocina, 16.500 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 250 cargas.

Harina de trigo panadera, de trigo caudeal, blanca, sin contener substancias extrañas, 22.500 kilos.

Salvado en hoja, 3.300 kilos.

Tercerilla, limpia y en buenas condiciones, 1.840 kilos.
 Paja corta, 350 arrobas.
 Suela, 30 kilos.
 Vaqueta, 20 kilos.
 Tela azul para sayas bajas, 100 metros.
 Tela para colchas, 100 metros.
 Tapabocas, 100.
 Mantones, 100.
 Toallas, 5 docenas.
 Hules, 20 metros.
 Tela de hilo para rodeas, 100 metros.

Drogas y productos químicos para la Farmacia del Hospital, cuya relacion y cantidades que se necesitan están de manifiesto en la Secretaría; se invita al concurso á los almacenistas y farmacéuticos.

Para la adjudicacion del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razon se ruega la presentacion de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados, y si el resultado no fuese satisfactorio, será devuelto el género al proveedor que le hubiere suministrado, el que queda obligado á suministrarlo de nuevo en condiciones adecuadas para el consumo.

Valladolid 16 de Septiembre de 1916.—El Vicepresidente, *Miguel Rico Moya*—El Secretario accidental, *Ramon Montagut*.

Núm. 2.296.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Tercer trimestre de 1916.

Unica zona de Villalon y Medina de Rioseco.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendosatisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, hacién-

dose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 15 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, *A. G. Toresano*.

Núm. 2.286.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Contribucion sobre los edificios y solares.

Listas cobratorias para 1917.

Verificada por esta Administracion la derrama de las cantidades que por contribucion urbana corresponde satisfacer en el año próximo á los pueblos de esta provincia que tienen aprobados y no comprobados sus registros fiscales de edificios y solares, esta oficina cree oportuno advertir á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos incluidos en el estado que se inserta á continuacion, que no procediendo en el año actual formar el padron de la riqueza, sino las listas cobratorias á que se refiere el Reglamento del ramo de 24 de Enero de 1894, éstas se ajustarán en un todo á los preceptos determinados en dicha disposicion, a virtiéndoles que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, las referidas listas estarán confeccionadas antes del 14 de Noviembre próximo, haciendo detallada separacion de las cuotas que corresponde á vecinos y forasteros en el resumen final de las mismas, para que una vez terminadas las operaciones necesarias puedan exponerse al público por término de ocho días, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en ellas comprendidos, harán las reclamaciones que estimen procedentes.

Dichos documentos deberán estar presentados en esta oficina antes del 1.º de Diciembre indefectiblemente para su examen y aprobacion, remitiéndoles por triplicado, según está prevenido.

Esta Administracion confía en que los señores Alcaldes y Secretarios se apresurarán á cumplir tan importante servicio dentro de los plazos señalados, en la inteligencia de que sería muy sensible á esta oficina tener que proceder á la imposicion de la pena señalada en el art. 25 del Reglamento citado si por abandono de los encargados de formarlos, hubiera de entorpecerse la marcha administrativa.

Valladolid á 15 de Septiembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayon*.

CONTRIBUCION SOBRE EDIFICIOS Y SOLARES AÑO DE 1917.

ESTADO expresivo de la riqueza y cuotas al 18 por 100 de los pueblos de esta provincia, que por tener aprobados y no comprobados sus Registros fiscales de Edificios y Solares, deben tributar en el próximo año de 1917 por medio de listas cobratorias con las modificaciones á que den lugar los Apéndices anuales, conforme al art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en la forma que se dispone, según lo prevenido por Circular de la Direccion general de Contribuciones.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza imponible que resulta del Registro fiscal	Cuotas para el Tesoro al 18 por 100 incluido el 1 por 100 de investigacion y cobranza	16 por 100 sobre las cuotas para atender á las obligaciones de primera enseñanza	Recargo adicional del 750 por 100	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Aldeamayor de S. Martin	5544	997'92	159'67	74'84	1232'43
2	Almenara.	1121	201'78	32'28	15'14	249'20
3	Amusquillo.	2834	510'12	81'62	38'26	630
4	Bahabon.	1899	341'82	54'69	25'63	422'14
5	Barcial de la Loma.	6118	1101'24	176'20	82'59	1360'03
6	Berceruelo.	879	158'22	25'32	11'87	195'41
7	Bustillo de Chaves.	1173	211'14	33'78	15'84	260'76
8	Camporredondo.	2531	455'53	72'89	34'17	562'64
9	Castriello-Tejeriego.	4224	760'32	121'65	57'02	938'99
10	Castrodeza.	4565	821'70	131'47	61'63	1014'80
11	Ciguñuela.	6293	1132'74	181'24	84'96	1398'94
12	Cistérniga (La).	9016	1622'88	259'66	121'71	2004'25
13	Cogeces de Iscar.	2773	499'14	79'86	37'44	616'44
14	Cogeces del Monte.	13324	2398'32	383'73	179'87	2961'92
15	Enguevillas.	14302	2574'36	411'90	193'03	3179'34
16	Fombellida.	5789	1042'02	166'72	78'15	1286'39
17	Fresno el Viejo.	9618	1731'21	277	129'84	2138'08
18	Fuensaldaña.	9564	1721'52	275'41	129'11	2126'07
19	Fuente Olmedo.	2024	364'32	58'29	27'32	449'93
20	Hornillos.	1473	265'14	42'42	19'88	327'44
21	Mudarra (La).	1887	339'66	54'35	25'47	419'48
22	Nava del Rey.	103829	18689'22	2990'28	1401'69	23081'19
23	Piña de Esgueva.	4225	760'50	121'65	57'04	939'22
24	Portillo y su Arrabal.	24480	4406'40	705'03	330'48	5441'91
25	Puente Duero.	1757	316'26	50'60	23'72	390'58
26	Quintanilla del Molar.	1140	205'20	32'83	15'39	253'42
27	Ramiro.	1744	213'92	50'23	23'54	387'69
28	Roales.	4386	789'48	126'32	59'21	975'01
29	Rueda.	57424	10336'32	1653'31	775'23	12765'36
30	San Miguel del Pino.	2885	519'30	83'09	38'95	641'34
31	Santovenia.	3666	659'88	105'58	49'49	814'95
32	Seca (La).	40015	7202'70	1152'43	540'20	8895'33
33	Serrada.	6717	1209'06	193'45	90'68	1493'19
34	Torre de Esgueva.	3980	716'40	114'63	53'73	884'76
35	Torre de Peñafiel.	1537	285'66	45'71	21'42	352'79
36	Valoria la Buena.	16388	2949'84	471'97	221'24	3643'05
37	Vega de Valdetronco.	3756	676'08	103'17	50'71	834'96
38	Villafranca de Duero.	6668	1200'24	192'04	90'02	1482'30
39	Villafuerte.	4546	818'28	130'93	61'37	1010'58
40	Villanueva de la Condesa.	1369	246'42	39'43	18'48	304'33
41	Villanueva los Infantes.	1734	312'12	49'94	23'41	385'47
42	Villarmentero.	3552	639'36	102'30	47'95	789'61
43	Zarza (La).	2784	501'12	80'18	37'58	618'88
TOTALES.		405533	73004'94	11630'81	5475'35	90161'10

Valladolid 15 de Septiembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayon*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.285.

Padilla de Duero.

Se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta localidad, por término de ocho días, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, satis-

fechas por trimestres vencidos de los municipales.

Los Veterinarios que reúnan las condiciones reglamentarias presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Padilla de Duero 9 de Septiembre de 1916.—El Alcalde accidental, *Romualdo Carrascal*.

Imprenta del Hospicio provincial.